



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00070 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Mariana Cardona Castañeda y Otros.
Demandado:	E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros.
Llamante en garantía:	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Caldas
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Asunto:	Admite llamamiento en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Subsanados dentro del término legal los requisitos exigidos en auto de 15 de febrero de 2021¹, por parte de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, procede el despacho a pronunciarse respecto al llamamiento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a las partes para realizar el llamamiento en garantía, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.
(Resaltos el Juzgado)

En el mismo sentido, la norma precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/a/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eel8hrR-piNKs1b97cXAHVkBsm_NhINX0UmhvVJ2McYA?e=5bxHFT

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00070 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Mariana Cardona Castañeda y Otros
Demandado:	E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros
Llamante en garantía:	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Caldas
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Asunto:	Admite llamamiento en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Al enmarcar el caso concreto en la citada disposición normativa, se observa que el llamamiento en garantía presentado por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Caldas frente a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, reúne los requisitos señalados en la citada norma, por lo que estima el despacho que es procedente su admisión, con el fin de poder establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía a la demandada como consecuencia de la eventual condena que se le imponga a ésta.

Lo anterior, puesto que de los anexos aportados en memorial de marzo 1 de 2021², se puede constatar que la llamante en garantía celebró con La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales Póliza No. 1000021 con vigencia entre el 21 de marzo de 2020 y 21 de marzo de 2021³, la cual ampara eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza; quedando demostrado el periodo de retroactividad, de conformidad con la póliza no. 1011303, sus renovaciones, las que contienen la información referente a los amparos, exclusiones, así como la cobertura para la fecha de ocurrencia de los hechos.

En lo que corresponde al trámite, el artículo 227 de la ley 1437 de 2011, remite por disposición expresa al C.G.P. y este a su vez, en su artículo 66 ibídem, establece que si el Juez halla procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito, y si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS,** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

En consecuencia, de conformidad con los artículos 225 y 197 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 227 del CPACA, se ordena:

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal al representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales⁴, adjuntando el contenido de esta providencia, el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de llamamiento en garantía junto con los anexos de este.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/f:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehhdvj-rKKhMtc880QRGjJsB--iGwRlvhOygf2J0VSUFTw?e=1Lf3r1

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeqXLJuKplFNrW9ITwwL6V8BqJGpZqAUyDcJFYQDeLPyNQ?e=ftyLoL

⁴ Artículo 197 del CPACA.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00070 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Mariana Cardona Castañeda y Otros
Demandado:	E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros
Llamante en garantía:	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Caldas
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Asunto:	Admite llamamiento en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que el término del traslado comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente⁵; igualmente, que cuenta con el término de quince (15) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicite la intervención de un tercero

Los memoriales con destino al presente proceso únicamente se enviarán a través del correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 08 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

⁵ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.